



IEE/CG/A050/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA, CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

ANTECEDENTES:

I. Mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A036/2022, de fecha 13 de diciembre del año 2022, este Consejo General ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General; quedando la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

II. Con fecha 31 de mayo del 2023, el Consejo General aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, cambiando la denominación a Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación.

III. Los días 3, 11, 18 y 22 de mayo del 2023, la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género llevó a cabo sendas reuniones de trabajo para definir las acciones necesarias para la emisión de Lineamientos a favor de grupos sociales históricamente discriminados, a efectos de garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales en términos de igualdad. En dichas reuniones, se abordaron temas relativos a los juicios para la defensa ciudadana electoral promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado, por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

personas pertenecientes a dichos sectores sociales; se consideró la obligatoriedad normativa para formular consultas previas a la emisión de cualquier medida afirmativa, y se acordó la remisión de diversos oficios a distintas instancias, con el propósito de que la Comisión se allegara de la información y elementos necesarios para trabajar en las consultas correspondientes, y con ello tener insumos para la aprobación de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De igual manera, para efectos de materializar las consultas a los grupos prioritarios, se proyectó la realización de un foro público al cual se convoquen a los distintos grupos sociales, para efectos de escuchar sus requerimientos y necesidades en materia de derechos político-electorales, considerando asimismo la colaboración y coadyuvancia de otras instituciones y organizaciones para su celebración.

IV. Mediante oficio número IEEC/CEPPG-003/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Delegación Colima (INEGI), se solicitó por parte de la Consejera Ana Florencia Romano Sánchez, Presidenta de esta Comisión, datos relativos a la cantidad de personas mayores de edad en el estado que se autoadscriben o se consideran indígenas y/o pertenecientes a algún grupo étnico, de las que viven con algún tipo de discapacidad, así como de las que se consideran de la diversidad sexual; el porcentaje que representan en la totalidad de la población, así como los municipios de nuestro estado en que residen, ello con la finalidad de identificar la representatividad de dichos sectores, con miras a la emisión de acciones afirmativas.

En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número 1312.8/194/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se adjuntó la información requerida, desagregando en cantidad y porcentajes, así como separado por municipios.

V. En un sentido similar, se remitió por parte de la Presidenta de la Comisión, el oficio número IEEC/CEPPG-004/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 al Instituto Colimense de la Discapacidad (INCODIS), solicitando la cantidad de personas con discapacidad en el estado; asimismo, en similar de número IEEC/CEPPG-006/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, se solicitó a la institución mencionada, los datos de asociaciones civiles, colectivos u organizaciones de personas con discapacidad existentes en nuestro estado y sus datos de

contacto, con el propósito de invitarles a sumarse a participar en el procedimiento de consulta previsto, a través del foro descrito en el Antecedente 3.

VI. En el mismo tenor, mediante oficio número IEEC/CEPPG-007/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión y dirigido a la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, se solicitaron los datos de asociaciones civiles, colectivos u organizaciones de personas de la diversidad sexual, así como de personas, grupos u organizaciones indígenas existentes en nuestro estado y sus datos de contacto, con el propósito de invitarles a sumarse a participar en el procedimiento de consulta previsto, a través del foro descrito en el Antecedente III.

VII. El día 31 de mayo del año en curso, en el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEC/CIPGND/001/2023, mediante el cual propone a este Consejo General la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta de la Comisión, a fin de ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen

que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y Perspectiva de Género y no Discriminación. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 20, fracciones VI y XV, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, para aprobar y promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de paridad de género y de democracia inclusiva, ya sea por sí, o con la coadyuvancia de otras comisiones, así como de generar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.

7ª.- El artículo 1º de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

El tercero y quinto párrafos del artículo antes citado, disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8ª.- En ese tenor, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

9ª.- Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7 numeral 5, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10ª.- En ese tenor, este Instituto como órgano del Estado, debe ser garante de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, en particular de sus derechos político-electorales. Por ese motivo, resulta necesario emitir acciones afirmativas en favor de grupos sociales que históricamente se han visto discriminados y limitados en el pleno ejercicio de esos derechos, con miras a garantizar su efectividad en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

11ª.- El artículo 4, numeral 3, de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención en comento, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

De igual forma, el artículo 6, numeral 1, inciso a) y numeral 2, del *Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*; dispone que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; indicando asimismo, que las consultas llevadas a cabo en aplicación de dicho Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En sentido similar, los Principios de Yogyakarta, relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, en su número 25 establecen que todas las personas ciudadanas gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de las funciones públicas de su país y al empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; refieren a su vez que los Estados deberán garantizar el derecho de

cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por estas.

Aunado a los instrumentos internacionales referidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Acciones de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, invalidó los Decretos 270 y 271 que reformaban la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Coahuila, por la falta de consultas previas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas con discapacidad.

De las anteriores normas internacionales y los criterios de la Suprema Corte citados, se advierte que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; en ese sentido, las autoridades administrativas electorales, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos, por lo que la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, propone desarrollar el procedimiento correspondiente, previo a la emisión de acciones afirmativas.

12ª.- Derivado del intercambio de opiniones vertidas en las reuniones descritas en el Antecedente III del presente, así como de las acciones realizadas, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, propone a este Consejo General mediante el acuerdo señalado en el Antecedente VII, que el procedimiento de consultas previas sea simultáneo para los tres grupos sociales, es decir, para las personas con discapacidad, para las personas de la diversidad sexual y para las personas indígenas y afroamericanas, y se desarrolle a través de las siguientes etapas:

1.- Etapa informativa o de difusión: Consistente en la emisión y difusión de una convocatoria pública abierta, en la que se anuncie el procedimiento de consultas y las bases para participar en las mismas, dirigida a las personas con discapacidad, a las personas de la diversidad sexual y a las personas indígenas y afroamericanas, en el estado de Colima.

La presente etapa tendrá verificativo durante el periodo comprendido entre día 06 al 13 de junio del 2023, en las redes sociales del Instituto, en la página institucional, por conducto de las asociaciones civiles o grupos de cada sector, a través de sus instituciones y/o representantes, así como en estaciones de radio en nuestro estado.

2.- Etapa consultiva: Consistente en la celebración de un foro en el que se abarquen temáticas sobre derechos humanos de la población perteneciente a los grupos sociales mencionados, así como el desarrollo de mesas de trabajo para recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas de los sectores sociales destinatarios de la convocatoria.

La presente etapa, será desarrollada el día 16 de junio del 2023, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en el Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima.

3.- Etapa conclusiva: Consistente en la recopilación de la información obtenida de la etapa consultiva, y la emisión de un informe por parte de esta Comisión, donde se muestren los resultados de la consulta.

La presente etapa tendrá verificativo, a más tardar el 30 de junio del 2023.

El **Objeto** de la consulta será recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas pertenecientes a cada grupo social; mientras que la **Materia** versará respecto a la forma, mecanismos y elementos idóneos para verificar y acreditar la autoadscripción a cada grupo social, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

La convocatoria descrita en la Etapa 1, así como el programa de difusión de la misma, para efectos de celebrar el foro al que se refiere la Etapa 2, formarán parte del presente documento como anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, propuesta por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación; en los términos expuestos en la Consideración 12ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A050/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 05 (cinco) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2023

Consultas a Grupos de Atención Prioritaria

Página 11 de 11

CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 6°, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; principio 25 de los Principios de Yogyakarta; artículos 1°, 2° y 41°, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como artículo 116 inciso b), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 89° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 4°, 97°, 99° y 100° del Código Electoral del Estado de Colima.

CONVOCA

A las personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas del Estado de Colima interesadas en participar en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que emitan su opinión acerca de los documentos con los que los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la "autoadscripción calificada", entendida como la forma de demostrar el vínculo con la comunidad a la que pertenecen las personas ciudadanas que postulan para ocupar candidaturas a cargos locales de elección popular, al amparo de las acciones afirmativas en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Actores del Proceso de Consulta.

- Personas a consultar. Personas pertenecientes a la diversidad sexual, personas con discapacidad, así como personas, pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas.
- Autoridad Responsable. El Instituto Electoral del Estado de Colima, a través de su Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.
- Órganos Coadyuvantes. Instituto Nacional Electoral, H. Congreso del Estado de Colima, Tribunal Electoral del Estado de Colima y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- Observadores: Partidos Políticos con registro ante el IEE.

Segunda. Objeto de la consulta. Recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas indígenas y afrocolombianas, de la diversidad sexual y de personas con discapacidad.

Tercera. Materia de la Consulta. La forma, mecanismos y elementos idóneos para verificar y acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas.

Cuarta. Procedimiento de Consulta.

1.- Etapa Informativa o de difusión: Consistente en la emisión y difusión de una convocatoria pública abierta, en la que se anuncie el procedimiento de consultas y las bases para participar en las mismas, dirigida a las personas con discapacidad, a las personas de la diversidad sexual y a las personas indígenas y afrocolombianas, en el estado de Colima.

La presente etapa tendrá verificativo durante el periodo del día 6 al 13 de junio del 2023, en las redes sociales del Instituto, en la página institucional, por conducto de las asociaciones civiles o grupos de cada sector, a través de sus instituciones y/o representantes, así como en estaciones de radio en nuestro estado.

2.- Etapa consultiva: Consistente en la celebración de un foro en el que se abarquen temáticas sobre derechos humanos de la población perteneciente a los grupos sociales mencionados, así como el desarrollo de mesas de trabajo para recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas de los sectores sociales destinatarios de la convocatoria.

La presente etapa, será desarrollada el día 16 de junio del 2023, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en el Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima.


3.- Etapa conclusiva: Consistente en la recopilación de la información obtenida de la etapa consultiva, y la emisión de un informe por parte de la Comisión, donde se muestren los resultados de la consulta.

La presente etapa tendrá verificativo, a más tardar el 30 de junio del 2023.


Quinta. Información y enlaces. Para resolver las inquietudes que puedan presentarse la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación pone a disposición el correo electrónico capacitacionelectoral@ieecolima.org.mx y los teléfonos 312 314 1233 y 312 312 0680 o en el domicilio Av. Rey Colimán No. 380, colonia Centro, Colima, Colima, en todos los casos, en un horario de atención de 08:30 a 15:30 horas.

Aunado a lo anterior, se habilitará un micrositio que contendrá la información más relevante con el proceso de consulta previa, libre e informada en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos locales de elección popular, disponible en el siguiente enlace https://ieecolima.org.mx/foro_inclusion/

Sexta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.



Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejera Presidenta
del Instituto Electoral del Estado de Colima



Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Igualdad
y Perspectiva de Género y No discriminación del IEE





PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL FORO DE CONSULTA PARA LA INCLUSIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

PREVIO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

La estrategia mantiene una difusión continua durante el periodo comprendido entre día 06 al 13 de junio para impulsar una mayor participación de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual en nuestro Estado. Para tal efecto se proponen las siguientes acciones:

Difusión en todo el estado a través de:

1. Entrevistas en radio y/o tv por parte de la autoridad responsable.
2. Colocación y distribución de Convocatoria.
3. Creación de un micrositio en la página web institucional.
4. Redes sociales institucionales.
5. Reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil.
6. Otros.

1. Entrevistas en radio y/o tv por parte de la autoridad responsable.

Con el apoyo de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación y de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado (IEE), se realizarán las gestiones necesarias para llegar al mayor número de espacios, como mínimo, se proponen los siguientes:

Medio	Municipio
La mejor FM noticias	Colima/Estatal
Noticias en el blanco 90.5	Colima/Tecomán
Nuestras noticias 92.9 FM	Manzanillo
Contacto 95.5	Colima
99.7 noticias (Exa)	Colima
Canal 12.1 (televisión)	Colima/Estatal
Noticias conexión 98.1	Colima



2. Colocación y distribución de la Convocatoria.

Se solicitará el apoyo a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales para que en su municipio busquen espacios de mayor afluencia y realicen las gestiones necesarias para la publicación de la Convocatoria; el número de ejemplares queda sujeto a las condiciones presupuestales que se autoricen para tal efecto.

De igual forma, se solicitará espacio para la colocación de dicha Convocatoria en las oficinas que albergan al Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Estado de Colima (TEE), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) y de la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres del Gobierno del Estado de Colima.

3. Creación de un micrositio en la página web institucional.

Solicitar el apoyo al Director de Sistemas del IEE para la creación del micrositio y colocación de banner en la página principal de la página web institucional.

4. Redes sociales institucionales.

Solicitar el apoyo a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del IEE la difusión continua de la convocatoria y materiales que se elaboren para dicho fin en las redes sociales institucionales.

5. Reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Gestionar reuniones previas con líderes de organizaciones de la sociedad civil, de cada grupo de atención prioritaria con la finalidad de informarles sobre la consulta e invitarles a que participen activamente en la misma.